MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 274-2019

Guatemala, 19 de junio de 2019

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de leyes.

CONSIDERANDO

Que las normas contenidas en la "Política para el cobro por Ocupación de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", no abordan adecuadamente todos los aspectos relacionados a las tarifas reguladas por el "Reglamento para la autorización, habilitación y funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", aprobado por la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla –ZOLIC- a través de la resolución de J.D. No. 05/04/2019 de fecha 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con la normativa que regule las tarifas de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas que se encuentre acorde con el reglamento anteriormente identificado, por lo que con fecha 8 de abril de 2019 la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" –ZOLIC- en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 16 literales c), l) y m) del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de ZOLIC, emitió la resolución identificada como J.D. No. 18/11/2019, de fecha 8 de abril de 2019, por medio de la cual aprobó el "Reglamento de Tarifas para las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", sometiendo dichas disposiciones al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio Finanzas Públicas para su aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, quedando las mismas fijadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en dicha moneda o su equivalente en quetzales, conforme el tipo de cambio del quetzal para el dólar. Por lo que, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículo 2, literales c), l) y m) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala; y el artículo 6 numeral 6 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

APROBAR EL REGLAMENTO DE TARIFAS PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS.

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento se crea con el objeto de regular las diferentes tarifas que se aplicarán a los usuarios, administradores y ZDEEP involucrados en el funcionamiento de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, denominadas ZDEEP.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

a. **ADMINISTRADOR:** Será designado por ZOLIC, podrá ser una persona individual o jurídica que se encargue de alguna o todas las actividades de administración de una ZDEEP, dicha figura no tendrá calidad de usuario por lo que no gozará de los beneficios fiscales inherentes a la ZDEEP. De no contarse con un administrador ZOLIC podrá asumir en cualquier tiempo dicha función.

b. **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS:** Podrá abreviarse **Reglamento ZDEEP.**

c. **TABLA DE FACTORES PARA EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE**: Es el mecanismo para establecer las condiciones bajo las cuales opera una ZDEEP, según las siguientes características: 1. Actividades económicas a las que se dedica una ZDEEP; industria, comercio y servicios; 2. Categorías regionales, en las cuales están distribuidos los 22 departamentos de Guatemala; 3. Nivel de ocupación por categorías A, B, C y D que dará como resultado la distribución porcentual de la tarifa que se cobrará a los Usuarios y le corresponderá al propietario del inmueble la cual estará entre el rango del 54% y el 70% de la tarifa.

d. **TABLA DE FACTORES ZOLIC:** Es el porcentaje residual de la tarifa que se cobrará a los usuarios y que le corresponderá a ZOLIC, la cual estará en el rango del 10% y el 26% de la tarifa.

e. **USUARIO COMERCIAL:** Aquellos que se dediquen exclusivamente a la comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, re-empaque, embalaje, re-embalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualesquiera otras operaciones a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación.

f. **USUARIO DE SERVICIOS:** Aquellos que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios, incluyendo los que sean prestados en el territorio guatemalteco a personas sin domicilio ni residencia en el país.

g. **USUARIO INDUSTRIAL:** Aquellos que se dediquen exclusivamente a fabricar, producir, transformar o ensamblar mercancías.

h. **ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS:** Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Podrán abreviarse **ZDEEP.**

i. **ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA":** Podrá abreviarse **ZOLIC.**

Título II
De las Tarifas y sus Plazos

Capítulo I
Tarifas Aplicables a Usuarios ZDEEP

Artículo 3. Tarifa Usuarios ZDEEP Habilitados en Inmuebles Propiedad de Terceros. La tarifa que los usuarios pagarán por concepto de arrendamiento, será aprobada por la Junta Directiva de ZOLIC, en la Resolución de Habilitación, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 10, del Reglamento ZDEEP, para cada proyecto de ZDEEP en particular.

Artículo 4. Metodología y Distribución de la Tarifa. La tarifa establecida de conformidad con el artículo anterior será distribuida porcentualmente, de conformidad a lo establecido en las tablas de factores, descritas en las literales a) y b) de este artículo y que ZOLIC pagará según la Actividad Económica, Categoría Regional de acuerdo al Índice de Desarrollo Humano de Guatemala y Nivel de Ocupación por metros cuadrados arrendados o subarrendados.

a) **Tabla de factores para el propietario del inmueble:**

TABLA DE FACTORES PAGO DE ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO ONEROSO			CATEGORÍA SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN PARA INDUSTRIA				CATEGORÍA SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN PARA COMERCIO				CATEGORÍA SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN PARA SERVICIOS			
			TARIFA TIPO D	TARIFA TIPO C	TARIFA TIPO B	TARIFA TIPO A	TARIFA TIPO D	TARIFA TIPO C	TARIFA TIPO B	TARIFA TIPO A	TARIFA TIPO D	TARIFA TIPO C	TARIFA TIPO B	TARIFA TIPO A
			Tarifa para entre 1% y 25% de ocupación	Tarifa para entre 26% y 50% de ocupación	Tarifa para entre 51% y 75% de ocupación	Tarifa para entre 76% y 100% de ocupación	Tarifa para entre 1% y 25% de ocupación	Tarifa para entre 26% y 50% de ocupación	Tarifa para entre 51% y 75% de ocupación	Tarifa para entre 76% y 100% de ocupación	Tarifa para entre 1% y 25% de ocupación	Tarifa para entre 26% y 50% de ocupación	Tarifa para entre 51% y 75% de ocupación	Tarifa para entre 76% y 100% de ocupación
CATEGORÍA REGIONAL	Número de Categoría	Departamentos de Guatemala (en paréntesis el IDH de cada departamento)	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados
	Categoría 1	Alta Verapaz (0.370), Huehuetenango (0399) y Chiquimula (0.408)	64%	66%	68%	70%	62%	64%	66%	68%	60%	62%	64%	66%
	Categoría 2	Quiché (0.424), Jalapa (0.426), Totonicapán(0.432), San Marcos (0.451), Sololá (0.455), Jutiapa (0.455), Baja Verapaz (0.457), Petén (0.458), Santa Rosa (0.470), Suchitepéquez (0.471), Retalhuleu (0.476), Izabal (0.481), Chimaltenango (0.487) y Zacapa (0.511).	62%	64%	66%	68%	60%	62%	64%	66%	58%	60%	62%	64%
	Categoría 3	Escuintla (0.516), El Progreso (0.518), Quetzaltenango (0.529) y Sacatepéquez (0.567)	60%	62%	64%	66%	58%	60%	62%	64%	56%	58%	60%	62%
	Categoría 4	Guatemala (0.614)	58%	60%	62%	64%	56%	58%	60%	62%	54%	56%	58%	60%

b) Tabla de factores ZOLIC:

TABLA DE FACTORES Porcentaje de la tarifa que se cobrará a los usuarios y le corresponderá a ZOLIC		CATEGORÍA SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN PARA INDUSTRIA				CATEGORÍA SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN PARA COMERCIO				CATEGORÍA SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN PARA SERVICIOS			
		TARIFA TIPO D	TARIFA TIPO C	TARIFA TIPO B	TARIFA TIPO A	TARIFA TIPO D	TARIFA TIPO C	TARIFA TIPO B	TARIFA TIPO A	TARIFA TIPO D	TARIFA TIPO C	TARIFA TIPO B	TARIFA TIPO A
		Tarifa para entre 1% y 25% de ocupación	Tarifa para entre 26% y 50% de ocupación	Tarifa para entre 51% y 75% de ocupación	Tarifa para entre 76% y 100% de ocupación	Tarifa para entre 1% y 25% de ocupación	Tarifa para entre 26% y 50% de ocupación	Tarifa para entre 51% y 75% de ocupación	Tarifa para entre 76% y 100% de ocupación	Tarifa para entre 1% y 25% de ocupación	Tarifa para entre 26% y 50% de ocupación	Tarifa para entre 51% y 75% de ocupación	Tarifa para entre 76% y 100% de ocupación
CATEGORÍA REGIONAL — Número de Categoría	**Departamentos de Guatemala** (en paréntesis el IDH de cada departamento)	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados	Valor en US$ por Mts.² rentados
Categoría 1	Alta Verapaz (0.370), Huehuetenango (0399) y Chiquimula (0.408)	16%	14%	12%	10%	18%	16%	14%	12%	20%	18%	16%	14%
Categoría 2	Quiché (0.424), Jalapa (0.426), Totonicapán(0.432), San Marcos (0.451), Sololá (0.455), Jutiapa (0.455), Baja Verapaz (0.457), Petén (0.458), Santa Rosa (0.470), Suchitepéquez (0.471), Retalhuleu (0.476), Izabal (0.481), Chimaltenango (0.487) y Zacapa (0.511).	18%	16%	14%	12%	20%	18%	16%	14%	22%	20%	18%	16%
Categoría 3	Escuintla (0.516), El Progreso (0.518), Quetzaltenango (0.529) y Sacatepéquez (0.567)	20%	18%	16%	14%	22%	20%	18%	16%	24%	22%	20%	18%
Categoría 4	Guatemala (0.614)	22%	20%	18%	16%	24%	22%	20%	18%	26%	24%	22%	20%

c) **Propietario del inmueble.** Percibirá entre el 54% y 70% de la tarifa.

d) **Administrador.** Percibirá el 20% de la tarifa, para cubrir los costos de administración a que hacen referencia los artículos 49 y 51 del Reglamento ZDEEP.

e) **ZOLIC.** Percibirá entre el 10% y 26% de la tarifa. Los ingresos podrán ser utilizados para la implementación de proyectos de infraestructura, tecnología, publicidad y promoción que permitan mejorar la calidad de los servicios que ZOLIC prestará en las diferentes ZDEEP.

f) **Metodología:** Para determinar los porcentajes establecidos en las Tablas de Factores descritas en las literales a) y b), se deberán realizar los siguientes pasos:

f.1 Asignar una categoría regional, según la ubicación del inmueble en el que se habilitará la ZDEEP.

f.2 Establecer que cantidad de metros cuadrados de la totalidad de la ZDEEP habilitada, serán ocupados por usuarios.

f.3 Medir el nivel de ocupación de la ZDEEP. Para determinar este factor, el administrador de la ZDEEP, el último día del mes generará un reporte para establecer la cantidad de metros cuadrados que se encuentran ocupados, aplicando la siguiente fórmula.

$$Nivel\ de\ ocupación\ ZDEEP = \frac{metros^2\ rentados}{cantidad\ de\ metros^2\ autorizados\ para\ renta\ o\ subarrendamiento}$$

f.4 Según el resultado encontrado, ubicar el nivel de ocupación, para cada actividad económica en la tabla de factores.

f.5 El monto de la remuneración que ZOLIC pagará al propietario del inmueble será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Remuneración = ((tarifa\ usuario * \%\ de\ industria * m^2 industria) + (tarifa\ usuario * \%\ de\ comercio * m^2\ comercio) + (tarifa\ usuario * \%\ de\ servicio * m^2\ servicios))$$

Artículo 5. Tarifas de Usuarios ZDEEP en Inmuebles Propiedad de ZOLIC. Al constituirse una ZDEEP en un inmueble propiedad de ZOLIC, deberán aplicarse las tarifas normadas en el Reglamento que la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Cobra a sus Usuarios por Concepto de Renta de Áreas Techadas y Descubiertas, vigente.

Artículo 6. Del Fraccionamiento o Desmembración del Bien Inmueble. Derivado del Artículo 13 del Reglamento ZDEEP, cuando un usuario adquiera el inmueble en el que está constituido, quedará obligado a cumplir con el pago de la renta como usuario, a su vez se le aplicará el porcentaje establecido en el Artículo 4, literal c) del presente Reglamento.

Artículo 7. Plazo para el pago de la Tarifa Usuarios ZDEEP. Posterior a su habilitación como usuario, este deberá realizar el pago en forma mensual y anticipada a más tardar el quinto día hábil del mes. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 8. Sistema Informático. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 literal e), 17 literales l) y m) y 49 del Reglamento ZDEEP, el Usuario deberá asumir los costos de licenciamiento y mantenimiento anual.

Capítulo II
Tarifa Aplicable a la ZDEEP

Artículo 9. Tarifa por Habilitación ZDEEP. Comprende el pago que se deberá realizar a ZOLIC, por única vez, con el objeto de cubrir los costos asociados a obtener su habilitación como ZDEEP. Para establecer la tarifa, ZOLIC deberá determinar el costo en que incurra la Comisión Evaluadora y la Inspección Física del Inmueble, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Costo\ habilitación = [(Costo\ Comisión\ Evaluadora) + (Costo\ Inspección\ Física\ al\ Inmueble)]$$

a) **Costo Comisión Evaluadora.** Será considerado a partir del costo de hora hombre de cada persona que integre la Comisión, conforme al nombramiento respectivo, por la suma de las horas efectivas invertidas por cada uno de ellos:

Fórmula

$$Costo\ comisión\ Evaluadora = (Costo\ horas\ hombre * \sum cantidad\ horas)$$

b) **Costo Inspección Física al Inmueble.** Será calculado con base en los viáticos asignados al personal, debidamente nombrado, que realizará la inspección de acuerdo a la normativa vigente. También será considerado el costo de los viáticos del piloto, combustible y depreciación de vehículos utilizados en la Inspección Física al Inmueble, para ello se tomará en cuenta:

Fórmula:

$$Inspección\ Física\ al\ Inmueble = (\sum víaticos\ comisionados + Depreciación + \text{Combustible})$$

En donde:

$\sum$*viáticos comisionados = el monto asignado a cada persona según la normativa vigente.*

$$\boldsymbol{Depreciación} = \left(\frac{Costo\ del\ Vehículo}{Km.\ vida\ útil\ Vehículo}\right) * KM\ a\ recorrer\ en\ la\ Inspección\ física\ al\ inmueble$$

$$\boldsymbol{Combustible} = \left(\frac{Km\ a\ recorrer\ Inspección\ física\ al\ inmueble}{Rendimiento\ del\ Vehículo\ KM/Gl}\right) * precio\ combustible$$

Para el cálculo del combustible se tomará como referencia la tabla de "Precios Combustibles Nacionales" publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas el día que se realice la Inspección Física al Inmueble.

Capítulo III
Tarifas Aplicables al Administrador

Artículo 10. Tarifa por Habilitación de Usuarios ZDEEP. Esta tarifa comprende el pago que el administrador de la ZDEEP realizará a ZOLIC posterior a la emisión de la Resolución de Habilitación de Usuarios ZDEEP y a la suscripción del contrato de Habilitación de Usuarios ZDEEP; para establecerla, se deberá contemplar el costo que le representará a ZOLIC el proceso de autorización y habilitación de usuarios. Por lo que a partir del costo de hora hombre de cada profesional que integre la comisión y la suma de las horas efectivas invertidas por cada uno de sus integrantes:

Fórmula

$$Costo\ comisión\ Evaluadora = (Costo\ horas\ hombre * \sum cantidad\ horas)$$

ZOLIC, deberá determinar el Costo de la Habilitación de Usuarios ZDEEP y notificará, al Administrador.

Artículo 11. Tarifa por Control y Supervisión. El Administrador de la ZDEEP, hará efectivo el pago a ZOLIC mensualmente para el control, según Artículo 3, literal f), Artículo 17 literal i), del Reglamento ZDEEP, la cantidad de US$.640.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda

nacional, por persona, según el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala; como mínimo deberán ser 3 personas de acuerdo al cálculo siguiente:

$$Control\ mensual = (Costo\ unitario\ \ por\ persona * cantidad\ de\ personas\ asignadas)$$

En donde:

Costo unitario mensual por persona	Cantidad de personas Horarios de operación de la ZDEEP	Cantidad mínima de personas
US$ 640.00	40 horas de trabajo por semana	3
	80 horas de trabajo a la semana	5
	120 horas de trabajo a la semana	7

Artículo 12. Tarifa por Inventarios Físicos. El costo de la Tarifa que ZOLIC cobrará por practicar el inventario físico, indicado en el artículo 39 del Reglamento ZDEEP, será calculado tomando en consideración los viáticos asignados al personal que realizará dicha tarea, el combustible y depreciación de vehículos utilizados; al finalizar el Inventario físico ZOLIC notificará al Administrador el costo del mismo, considerando las fórmulas abajo descritas, y se hará efectiva al finalizar cada inventario. El inventario físico debe practicarse como mínimo una vez al año.

Fórmula:

$$Tarifa\ Inventarios\ = (\sum viaticos\ comisionados + Depreciación + \text{Combustible})$$

En donde:

$\sum$viáticos comisionados = el monto asignado a cada persona según la normativa vigente.

$$\boldsymbol{Depreciación} = \left(\frac{Costo\ del\ Vehículo}{Km\ vida\ útil\ Vehículo}\right) * KM\ a\ recorrer$$

$$\boldsymbol{Combustible} = \left(\frac{Km\ a\ recorrer}{Rendimiento\ del\ VehículoKM/Gl}\right) * precio\ combustible$$

Artículo 13. ZOLIC como Administrador. Al asumir ZOLIC la administración de una ZDEEP, constituida en un inmueble propiedad de un tercero, le será aplicable lo establecido en el Artículo 4, literal d) del presente Reglamento.

Capítulo IV
Tarifas Aplicables a ZOLIC

Artículo 14. Obligaciones. ZOLIC deberá realizar el pago al propietario del inmueble y al administrador de conformidad con el artículo 4, literales c) y d) del presente Reglamento. Los pagos a que hace referencia el presente artículo se realizarán posterior a la entrega del informe de cierre sobre las rentas percibidas. El administrador deberá presentar el informe a ZOLIC; dentro de los cinco (5) días hábiles

posteriores del mes inmediato siguiente, quién dispondrá de cinco (5) días hábiles contra entrega del informe de cierre.

Título III
Sanciones

Capítulo Único

Artículo 15. Sanciones. Por el atraso en los pagos por concepto de tarifas contenidas en el presente Reglamento, ZOLIC reclamará 5% de interés mensual por mora de acuerdo a la fórmula abajo descrita; sin necesidad de requerimiento, desde el día siguiente del incumplimiento, dicha disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

$I = P * i * t$

En donde:
I= interés
P= monto pendiente de pago
i= 0.05 mensual
t=número de días atrasados.

Título IV
Disposiciones Finales y Transitorias

Capítulo Único

Artículo 16. Cuotas Extraordinarias de Administración. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento ZDEEP, la Junta Directiva aprobará las cuotas extraordinarias que deban pagar los usuarios de darse el caso de alguna situación o circunstancia imprevista e inevitable, en caso fortuito o fuerza mayor. Estos costos serán distribuidos en forma proporcional entre los usuarios autorizados.

Artículo 17. Modificaciones al Reglamento de Tarifas para las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55 del Reglamento ZDEEP y 16 literal l) del Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de ZOLIC; las tarifas podrán ser revisadas y modificadas periódicamente; para ello será necesario que la Gerencia General de ZOLIC presente el proyecto de modificación ante la Junta Directiva, previo a someterlo al trámite legal correspondiente de aprobación ante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo los usuarios ser notificados con un mes de anticipación a la aplicación de las nuevas tarifas, dicha disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

Artículo 18. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 19. Derogatoria. Se derogan todas las normas o disposiciones de cualquier tipo, que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Carmen Abril
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS